

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Prórroga y modificación del Programa de Activación para el Empleo
Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril.

Nº 3/2017



Prórroga y modificación del Programa de Activación para el Empleo

Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril

Modificaciones introducidas en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo

Artículo 2. Beneficiarios.

Nueva redacción

1. Podrán ser beneficiarias del presente programa las personas desempleadas que, presentando la solicitud de incorporación en el plazo indicado en el artículo 4, reúnan los siguientes requisitos a la fecha de dicha solicitud:

a) Haber transcurrido al menos ~~seis meses~~ **un mes** desde el agotamiento ~~de alguna de las siguientes ayudas o prestaciones de la última prestación o ayuda reconocida, siempre que haya sido alguna de las siguientes: la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre;~~ la Renta Activa de Inserción (RAI) regulada en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el Programa de Renta Activa de Inserción para Desempleados con Especiales Necesidades Económicas y Dificultad para Encontrar Empleo, o en las normas que le precedieron, ~~cuando se haya agotado el tercer derecho a la misma;~~ el Programa Temporal de Protección e Inserción (PRODI) regulado por el Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el Programa Temporal de Protección por Desempleo e Inserción; el Programa de Recualificación Profesional de las Personas que Agoten su Protección por Desempleo (PREPARA), regulado en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, así como en los sucesivos reales decreto-leyes que han prorrogado dicho programa.

A los efectos de este apartado no se considerará agotamiento la extinción derivada de una sanción o baja en el derecho por causa imputable al beneficiario.

b) Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo competente a fecha ~~4 de abril de 2016~~ **1 de mayo de 2017**. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que el trabajador, aun no estando inscrito como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.

c) Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante ~~360 días~~ **270 días** en los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de incorporación al programa.

Artículo 2. Beneficiarios.

Nueva redacción

- d) Carecer del derecho a la protección contributiva o asistencial por desempleo, o a la renta activa de inserción.
- e) Haber cesado involuntariamente en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho de los contemplados en la letra a) anterior. Además, si se hubiera trabajado tras el agotamiento de dicho derecho, haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado.
- f) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditar responsabilidades familiares. La consideración de rentas y la acreditación de las responsabilidades familiares se efectuarán conforme a lo establecido en los apartados ~~3.2)~~ **4 y 3**, respectivamente, del ~~artículo 215~~ **artículo 275** del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el ~~Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio~~ **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**. A estos efectos no se tendrán en cuenta las rentas derivadas de las actividades compatibles con la ayuda.
- g) En el caso de que tras el agotamiento de alguna de las prestaciones o ayudas incluidas en el apartado a) se hubiese percibido cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier Administración Pública, deberán haber transcurrido como mínimo ~~6 meses~~ **un mes** desde la finalización de la percepción de estas rentas antes de la solicitud de este programa.
- h) Cumplir con las obligaciones de activación previstas en el artículo 3.

(...)

Apunte:

- *Se reduce el plazo de espera de seis meses a un mes.*
- *Se permite el acceso al Programa de Activación para el Empleo (PAE) a cualquier desempleado que haya agotado cualquier prestación por desempleo, y no únicamente tras haber agotado el Programa de Recualificación Profesional de las Personas que agoten su Protección por Desempleo, el Programa Temporal de protección e Inserción o la Renta Activa de Inserción.*
- *A resultas de la prórroga del Programa (ver artículo 4), se exige estar inscrito como demandante de empleo a fecha 1.05.2017. No obstante, la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 7/2017, establece que podrán incorporarse al Programa las personas que aun no cumpliendo el requisito de estar inscritas en esa fecha, lo hubiesen estado a fechas 1.12.2014 o 1.04.2016, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos, y siéndoles de aplicación las modificaciones operadas por este Real Decreto-ley (con lo que se da cabida a potenciales beneficiarios a los que la regulación inicial no permitió el acceso).*
- *Se reduce el plazo de inscripción como demandante de empleo de 360 días a 270 dentro de los 18 meses anteriores.*

Artículo 3. Obligaciones de activación.

Nueva redacción

Para su incorporación y mantenimiento en el programa, las personas desempleadas deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 2, las siguientes obligaciones:

(...)

b) Acreditar, ante el Servicio Público de Empleo ~~Estatal~~ **en el que se encuentre inscrito como demandante de empleo**, que durante el plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud han realizado, al menos, tres acciones de búsqueda activa de empleo (BAE). La acreditación se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes al transcurso del citado plazo de un mes, **en el modelo establecido por el Servicio Público de Empleo correspondiente y contendrá, al menos, la especificación de las acciones de búsqueda activa de empleo realizadas y en la fecha en que se ha realizado la acreditación; seguidamente el Servicio Público de Empleo comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal la acreditación certificada.**

Se considerarán actuaciones de búsqueda activa de empleo cada una de las siguientes:

- 1.ª Trabajo por cuenta propia o ajena.
- 2.ª Inscripción en, al menos, una agencia de colocación.
- 3.ª Envío o presentación de currículos en, al menos, tres empresas distintas.
- 4.ª Realización de, al menos, una entrevista de trabajo.
- 5.ª Inscripción como solicitante de empleo en, al menos, dos portales de empleo públicos o privados.
- 6.ª Presentación, al menos, a una oferta de trabajo gestionada por los Servicios Públicos de Empleo **o por las agencias de colocación.**
- 7.ª Cualesquiera otras ofertadas por los Servicios Públicos de Empleo y específicamente acciones formativas o acciones de información y actuaciones dirigidas al autoempleo y emprendimiento.

(...)

Apunte: Se facilita a los solicitantes la acreditación de la búsqueda activa de empleo, potenciando la colaboración de las agencias de colocación en el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 4. Solicitud e incorporación al programa.

Nueva redacción

1. Para ser admitidos en el programa y obtener el reconocimiento de la ayuda económica de acompañamiento prevista en el artículo 7, las personas desempleadas deberán presentar la solicitud ~~de incorporación al programa entre el 16 de abril de 2016 y el 15 de abril de 2017~~ **dentro del año siguiente contado a partir del 1 de mayo de 2017**. La solicitud deberá presentarse, conforme al modelo que se determine, en la oficina de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal que corresponda a la persona desempleada. La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de que se reúnen los requisitos recogidos en el artículo 2 y contendrá el compromiso de actividad que deberá suscribirse por el solicitante.

2. Una vez comprobado por el Servicio Público de Empleo Estatal que se cumplen los requisitos de acceso recogidos en el artículo 2, se informará al solicitante de que, para proceder a su admisión al programa y al abono de la ayuda económica correspondiente, deberá acreditar haber realizado las acciones de la búsqueda activa de empleo en los términos establecidos en el artículo 3, así como tener asignado un itinerario individual y personalizado de empleo, en los términos establecidos en los artículos 3 y 6.2.

Asimismo, se dará traslado de la solicitud al Servicio Público de Empleo competente a los efectos de que inicie las actuaciones necesarias para **la asignación de un tutor individual**, el diagnóstico del perfil del solicitante, **y** la elaboración del itinerario individual y personalizado de empleo ~~y la asignación de un tutor individual~~ en los términos establecidos en el artículo 6.

3. Una vez se haya ~~acreditado la búsqueda activa de empleo y asignado al trabajador el itinerario individual y personalizado de empleo, así como el tutor individual~~ **asignado al trabajador el tutor individual, acreditada la búsqueda activa de empleo y elaborado el itinerario individual y personalizado de empleo**, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución reconociendo la incorporación del trabajador al programa, lo que implicará su derecho a la percepción de la ayuda económica y la posibilidad, en su caso, de compatibilizarla con el trabajo en los términos previstos en el artículo 8. El Servicio Público de Empleo Estatal resolverá la solicitud en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha en que esta se hubiera presentado. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

4. Contra la resolución adoptada por el Servicio Público de Empleo Estatal podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma.

Apunte:

- *Se proroga durante un año más el Programa de Activación para el Empleo, ampliando el plazo en el que se puede presentar la solicitud de incorporación al mismo, hasta el 30.04.2018.*
- *Recuérdese que el Programa incluye una ayuda económica de acompañamiento equivalente al 80% del IPREM (actualmente, 426 € mensuales), que se puede recibir durante seis meses, no prorrogables. El Programa también incluye la realización de un Itinerario Personalizado de Inserción para que el trabajador consiga acceder a un puesto de trabajo*

Artículo 6. Desarrollo del programa en materia de activación para el empleo.

Nueva redacción

(...)

2. Con carácter previo a la admisión en el programa, el Servicio Público de Empleo competente asignará al **beneficiario solicitante** un tutor individual que **facilitará la realización y acreditación de la búsqueda activa de empleo, en los términos establecidos en el artículo 3.b) y** elaborará el itinerario individual y personalizado de empleo, **todo ello** en el plazo de un mes desde la solicitud de la admisión al programa, a partir de una entrevista individualizada que permita realizar un diagnóstico previo del perfil del trabajador.

Para facilitar la realización y acreditación de la búsqueda activa de empleo, el tutor podrá proporcionar al solicitante la información necesaria sobre las agencias de colocación existentes en su ámbito de actuación y los servicios que prestan, a fin de que puedan realizar su inscripción en aquellas.

Asimismo, podrá informarle sobre los portales de empleo, las ofertas de empleo disponibles y cualesquiera otros instrumentos que le faciliten el cumplimiento de las actuaciones de búsqueda activa de empleo.

Las agencias de colocación que actúen como entidades colaboradoras de los Servicios Públicos de Empleo, deberán realizar la inscripción del solicitante en la misma y, al menos, dos de las acciones de las recogidas en los apartados 3.ª a 6.ª del artículo 3.b) y asimismo emitir la certificación correspondiente.

(...)

6. Los Servicios Públicos de Empleo comunicarán al Servicio Público de Empleo Estatal:

a) La identidad del tutor individual que se asigne al solicitante del programa, **la acreditación de la búsqueda activa de empleo**, los itinerarios que se elaboren, y las colocaciones que se realicen durante la vigencia de los itinerarios, así como su seguimiento. Los itinerarios deberán ser comunicados inmediatamente después de su elaboración.

(...)

Apunte: *Se define mejor el papel del tutor en el proceso de búsqueda activa de empleo que tiene que realizar el desempleado para ser incluido en el Programa, con el objeto de facilitar esta búsqueda y su acreditación.*



MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 1

24 horas de atención

900 300 144

www.mc-mutual.com